

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00465-00
BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de septiembre de 2023 – 2:30 p.m.**

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **BLANCA LYDA BOGOTA GALARZA** contra **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BLANCA LYDA BOGOTA GALARZA
Apoderada Demandante:	ANA CECILIA MONROY BELTRÁN
Apoderado San Martin:	JUAN PABLO SARMIENTO TORRES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la litis se basa en punto de derecho, por lo que, prescinde el Despacho del interrogatorio de parte a la demandante, decretado de oficio.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **BLANCA LYDA BOGOTA GALARZA** y la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, existieron 12 contratos de trabajo, pactados por el periodo académico, para desempeñarse como docente hora catedra, en la forma que a continuación se registra:

- 1- Contrato por periodo académico del 30/07/2007 al 30/11/2007.
- 2- Contrato por periodo académico del 28/01/2008 al 30/05/2008.
- 3- Contrato por periodo académico del 28/07/2008 al 28/11/2008.
- 4- Contrato por periodo académico del 2/02/2009 al 30/05/2009.
- 5- Contrato por periodo académico del 27/07/2009 al 27/11/2009.
- 6- Contrato por periodo académico del 1/02/2010 al 30/05/2010.
- 7- Contrato por periodo académico del 26/07/2010 al 13/11/2010.
- 8- Contrato por periodo académico del 1/02/2011 al 31/05/2011.
- 9- Contrato por periodo académico del 1/08/2011 al 30/11/2011.
- 10- Contrato por periodo académico del 1/02/2012 al 31/05/2012.
- 11- Contrato por periodo académico del 1/08/2012 al 30/11/2012.
- 12- Contrato por periodo académico del 28/02/2013 al 31/03/2013.

Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** en su calidad de empleadora, omitió la afiliación de la accionante al sistema general de

pensiones, para cada periodo de vinculación, absteniéndose de sufragar las cotizaciones respectivas por cuenta suya y de BLANCA LYDA BOGOTA GALARZA.

TERCERO: DECLARAR que la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN en su calidad de empleador debe asumir el valor del cálculo actuarial, correspondiente a lo que hubiera sido sufragado por concepto de cotizaciones frente a la demandante BLANCA LYDA BOGOTA GALARZA, durante cada periodo académico laborado.

CUARTO: CONDENAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** a pagar el cálculo actuarial que pare el efecto realice la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, por cada periodo académico laborado, teniendo para el efecto como ingreso base de liquidación, las sumas que se relacionan, a continuación:

- 1- 30/07/2007 al 30/11/2007 de \$433.700.
- 2- 28/01/2008 al 30/05/2008 de \$669.600.
- 3- 28/07/2008 al 28/11/2008 de \$669.600.
- 4- 2/02/2009 al 30/05/2009 de \$669.600.
- 5- 27/07/2009 al 27/11/2009 de \$892.800.
- 6- 1/02/2010 al 30/05/2010 de \$1´116.000.
- 7- 26/07/2010 al 13/11/2010 de \$669.600.
- 8- 1/02/2011 al 31/05/2011 de \$669.600.
- 9- 1/08/2011 al 30/11/2011 de \$ 669.600.
- 10- 1/02/2012 al 31/05/2012 de \$1´250.000.
- 11- 1/08/2012 al 30/11/2012 de \$246.000.
- 12- 28/02/2013 al 31/03/2013 de \$984.000.

Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: CONDENAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a pagar a su cargo el cálculo actuarial, que elabore la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, teniendo en cuenta los factores aludidos, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, respecto de la señora BLANCA LYDA BOGOTA GALARZA, en la primera fecha que se indique por la administradora de pensiones.

SEXTO: Para efectos del cálculo actuarial, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, deberá solicitar a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, su elaboración, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

SÉPTIMO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho considera que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo.

OCTAVO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada, en forme la presente sentencia por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2´000.000 en favor de la parte demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6de89c66-a1b2-46d4-96f6-f1caef9c1977?vcpubtoken=83ae2480-c64e-4e50-824a-4ea03829b443>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:47:06

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df955f7dc837f28befc3f2f8d5f7d1f4309bad9c38b01cef22643d769b8fd7d5**

Documento generado en 21/09/2023 08:13:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**